

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00527

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el presente asunto el monto de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$22.578.000 pesos.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EL PALMAR NORTE PH** en contra de **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ HERRERA** por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>48</u> Hoy <u>06-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--